



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se adiciona el numeral cuarto al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Resolución 46 de 2019 se reglamentó el Decreto 1165 de 2019, en aplicación de los principios y criterios generales previstos en la ley marco de aduanas, con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y promover el control y el cumplimiento efectivo de la normatividad aduanera.

Que en el artículo 501 del Decreto 1165 de 2019 se estableció el tipo de mercancía de origen extranjero que puede introducirse a una zona franca transitoria para el uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona, y en concordancia, en el artículo 552 de la Resolución 46 de 2019 se estableció el monto de las mercancías que se pueden ingresar a una zona franca transitoria.

Que entre el 21 de octubre y el 01 de noviembre de 2024 se llevarán a cabo en Cali la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16), la undécima reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se adiciona el numeral cuarto al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019*”

de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y que las mercancías que se van a usar, consumir o distribuir de forma gratuita dentro de la zona franca transitoria que se creará para el efecto empezarán a ingresar desde el 15 de septiembre de 2024.

Que dada la envergadura de este tipo de convenciones y eventos internacionales que tienen un gran impacto para la competitividad del país y requieren de un mayor esfuerzo de recursos logísticos para garantizar su óptimo desarrollo, se hace necesario adicionar un numeral al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019 para establecer un monto especial para las mercancías destinadas al uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona franca transitoria en la que se desarrollen las reuniones asociadas a los acuerdos, convenciones, convenios o tratados internacionales.

Que teniendo en cuenta las fechas en las que se realizará el evento COP 16 se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*”, motivo por el cual el proyecto de resolución fue publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario.

Que dado que el ingreso de las mercancías iniciará el 15 de septiembre de 2024, para garantizar la logística de los eventos, es necesario aplicar la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley Marco de Aduanas, razón por la cual esta resolución entrará a regir al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas (DIAN), del 04 al 08 de septiembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adición del numeral 4 al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019. Adiciónese el numeral 4 al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019, el cual quedará así:

“4. USD\$20.000 dólares de los Estados Unidos de América cuando se trate de mercancía destinada para uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona franca transitoria, en el marco de reuniones desarrolladas en virtud de acuerdos, convenciones, convenios o tratados internacionales en los que el país sea parte.”

Artículo 2°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se adiciona el numeral cuarto al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019*”

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución entrará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO
Director General

Proyectó: Lauren Lucía Paternina Pérez

Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Inirida Paredes
Sergio Andrés Cruz Bermúdez

Subdirectora de Operación Aduanera 
Subdirector del Centro de Trazabilidad Aduanera 

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Claudia Patricia Marín Jaramillo

Director de Gestión Jurídica
Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	03/09/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio de la cual se adiciona el numeral cuarto al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Posteriormente, mediante la Resolución 46 de 2019, se reglamentó el Decreto 1165 de 2019, en aplicación de los principios y criterios generales previstos en la ley marco de aduanas, con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y promover el control y el cumplimiento efectivo de la normatividad aduanera.

Particularmente, en el artículo 501 del Decreto 1165 de 2019 se estableció el tipo de mercancía de origen extranjero que puede introducirse a una zona franca transitoria para el uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona, y en concordancia, en el artículo 552 de la Resolución 46 de 2019 se estableció el monto de las mercancías que se pueden ingresar a una zona franca transitoria.

Ahora bien, entre el 21 de octubre y el 01 de noviembre de 2024 se llevarán a cabo en Cali la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16), la undécima reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y las mercancías que se van a usar, consumir o distribuir de forma gratuita dentro de la zona franca transitoria que se creará para el efecto, empezarán a ingresar desde el 15 de septiembre de 2024.

Respecto a ello, dada la envergadura de este tipo de convenciones y eventos internacionales que tienen un gran impacto para la competitividad del país y requieren de un mayor esfuerzo de recursos logísticos para garantizar su óptimo desarrollo, se hace necesario adicionar un numeral al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019 para establecer un monto especial para las mercancías destinadas al uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona franca transitoria en la que se desarrollen las reuniones asociadas a los acuerdos, convenciones, convenios o tratados internacionales.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional y está dirigida a los usuarios administradores de zonas francas transitorias.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 46 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona un numeral al artículo 552 de la Resolución 46 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Ni en el año 2023, ni en lo corrido del 2024, se ha expedido acto administrativo de carácter general que verse sobre el objeto del presente proyecto.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

Teniendo en cuenta las fechas en las que se realizará el evento COP 16 se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*”, motivo por el cual el proyecto de resolución será publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas (DIAN), del 04 al 08 de septiembre de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI_X_ NO___ NA__
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI___ NO___ NA___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI___ NO___ NA_X_
Otros anexos	No aplica

Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica